



INFORME TÉCNICO (D. AC.) N° 354

A : SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

DE : JEFE DIVISIÓN DE ACUICULTURA

REF. : SOLICITA MODIFICAR RESOLUCIÓN EXENTA DIGITAL N° 641, DE FECHA 05 DE MARZO DE 2021.

FECHA : 08 DE ABRIL DE 2021

En relación con lo señalado en REF., esta División recomienda e informa lo siguiente:

1. Mediante Resolución Exenta N° 641, de fecha 05 de marzo del año 2021, emitida por esta Subsecretaría, se fijó la densidad de cultivo, el número máximo de ejemplares a ingresar en las estructuras de cultivo y se aprobó el programa de manejo para la distribución del porcentaje de reducción de siembra correspondiente al C. I. V. SUBPESCA N° 16729822 de 2020, del titular Salmones Blumar S. A., de acuerdo con el D. S. (MINECON) N° 319 de 2001.
2. El titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, domiciliado en Avenida Juan Soler Manfredini, N° 11, oficina 1202, Puerto Montt, mediante antecedentes ingresados por Oficina de Partes Virtual C. I. V. (SUBPESCA) N° 19808608 de 2021, rectificado mediante documento C. I. V. N° 20068933 de 2021, solicita a esta Subsecretaría la modificación de la resolución antes citada, en el sentido de realizar cambios en el Programa de Manejo Individual correspondiente al C. I. N° 16729822 de 2020, como se señala a continuación:
 - Eliminar del Programa de Manejo Individual la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110444, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 1.160.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 22 estructuras de cultivo y un máximo de 24 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. Cabe señalar que una fracción del remanente de peces será distribuido en las siembras de los centros de cultivo códigos SIEP N° 110831, N° 110438 y N° 110169.
 - Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110831, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 825.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone aumentar el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 864.000 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110438, el que fue autorizado a realizar un ciclo productivo, ingresando 749.120 ejemplares de la especie salmón del atlántico, en un mínimo de 10 estructuras de cultivo y un máximo de 16 estructuras de cultivo, de dimensiones 40m x 40m.

La solicitud considera el aumento en el número de peces a ingresar, de manera de realizar la siembra de 1.009.120 ejemplares de la especie salmón del atlántico, conservando el número y dimensiones de las estructuras de cultivo autorizadas con antelación.

- Modificar la operación señalada para el centro de cultivo código SIEP N° 110169, el que fue autorizado a realizar dos ciclos productivo. El primer ciclo consideró la siembra de 736.000 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m. El segundo ciclo consideró la siembra de 740.848 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

La solicitud propone el aumento en el número de peces a sembrar en ambos ciclos productivos operando en las mismas condiciones, de manera de ingresar, en cada ciclo,

839.980 ejemplares de la especie salmón coho, en un mínimo de 16 estructuras de cultivo y un máximo de 18 estructuras de cultivo, de dimensiones 30m x 30m.

El titular señala que el requerimiento obedece a que el centro de cultivo código SIEP N° 110444 se encuentra bajo procedimiento por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, por lo que no se realizará su siembra. Adicionalmente, el titular señala su intención de acogerse al art. N° 61 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, dada la diferencia en el número de peces a sembrar.

3. En atención al inciso octavo del artículo 24 del D. S. (MINECON) N° 319 de 2001, y de acuerdo con lo informado por el titular, en la actualidad, los centros códigos SIEP N° 110831 y N° 110438 se encuentran sin operación. Para el caso del centro de cultivo código SIEP N° 110169, se señala que el centro de cultivo en comento se encuentra en el inicio del proceso de siembra.
4. En conformidad con lo señalado en el Informe Técnico D. Ac. N° 169 de fecha 18 de febrero de 2021, se debe señalar lo siguiente:
 - El centro de cultivo código SIEP N° 110831 posee RCA N° 285 de 2012 que autoriza la operación en máximo 20 estructuras, de dimensiones 30m x 30m.
 - Los centros de cultivo códigos SIEP N° 110168 y N° 110169 no poseen RCA, contando ambos con Proyecto Técnico. En atención al Memorándum N° 149 de 2015, de la División Jurídica de esta Subsecretaría se debe considerar que los centros de cultivo en comento no tienen limitación para la instalación de estructuras y su límite máximo será la densidad estimada, de acuerdo con la clasificación de bioseguridad obtenida.

Dado lo anteriormente expuesto, ninguno de los centros sujetos a modificación presenta inconvenientes para operar en las condiciones propuestas.

5. CONCLUSIONES

Visto lo señalado anteriormente, esta División informa y recomienda lo siguiente:

- 5.1 Analizados los antecedentes del caso, esta División sugiere aceptar la solicitud realizada por el titular Salmones Blumar S. A., RUT N° 76.653.690-5, dado que la misma no afecta la clasificación de bioseguridad obtenida por la agrupación.
- 5.2 Así las cosas, es conveniente modificar Resolución Exenta N° 641 de 2021, de esta Subsecretaría, en el siguiente sentido:
 - a) Aceptar las modificaciones al Programa de Manejo Individual Código de Ingreso Virtual (SUBPESCA) N° 16729822 de 2020, aprobado por Resolución Exenta N° 641 de 2021, de acuerdo con lo indicado en el Programa de Manejo Individual, C. I. V. N° 20068933 de 2021.
 - b) Eliminar de la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 641 de 2021, la operación señalada para el centro de cultivo códigos SIEP N° 110444.
 - c) Reemplazar la tabla contenida el numeral 2 de la Resolución Exenta N° 641 de 2021, por la siguiente:

ACS	Código centro	Especie a sembrar	N° de peces a sembrar	N° MIN. unidades de cultivo	N° MAX. unidades de cultivo	Ancho (m)	Largo (m)	Alto (m)	Volumen útil (m3)	Densidad (Kg/m3)	Peso cosecha (Kg)	(1-Tasa sobrev. (%))	N° máx. ejemplares por jaula
21C	110831	Salmón del atlántico	864.000	16	18	30	30	20	18.000	17	4,5	0,15	80.000
21C	110438	Salmón del atlántico	1.009.120	10	16	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222

26B	110168	Salmón del atlántico	898.006	10	12	40	40	20	32.000	17	4,5	0,15	142.222
26B	110169	Salmón coho	839.980	16	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627
		Salmón coho	839.980	16	18	30	30	20	18.000	12	2,9	0,15	87.627

5.3 En ningún caso se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° máximo de ejemplares por jaula, ni tampoco se podrá sembrar más peces de lo señalado como N° de peces a sembrar por centro de cultivo, de acuerdo con lo señalado en la tabla del numeral 5.2, literal c), del presente Informe Técnico.

5.4 Finalmente, para todas las demás materias, no existen antecedentes que justifiquen una modificación, por lo que se recomienda mantener los contenidos establecidos en la Resolución Exenta N° 641 de 2021.

Eugenio Zamorano Vialobos
EUGENIO ZAMORANO VIALOBOS
Jefe División de Acuicultura



ABP
ABP/PTP/ptp

C. I. V. N° 19808608 y N° 20068933, ambos de 2021.